



REPUBLICA DEL ECUADOR



# NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON RIOBAMBA

## TESTIMONIO

Copia No \_\_\_\_\_  
tra

De la Escritura de \_\_\_\_\_  
CONSTITUCION DE COMPANIA

Otorgado por \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

A favor de: \_\_\_\_\_  
APICARE CIA LTDA

El \_\_\_\_\_

Parroquia: \_\_\_\_\_ 22 junio 2006

Cuantia: \_\_\_\_\_ \$400,00

*Dr. Italo Bedrán Riofrío*

TELEFONO: 2941-014

Riobamba, a \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_

**CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA APICARE CIA.  
LTDA**



**A FAVOR DE "APICARE CIA LTDA"**

**CUANTIA: \$400,00**

En la ciudad de Riobamba, Capital de la Provincia de Chimborazo, república del

Ecuador, hoy día LUNES TRES DE JULIO DEL DOS MIL SEIS, ante mí

Doctor Vinicio Rea G, Notario Público Séptimo Suplente del Cantón Riobamba

comparecen los señores ANDRES VITERI LEROUX, RAUL JESUS

LLUMIQUINGA GARITAMA y CESAR EDUARDO VACA VERA, quienes

comparecen por sus propios y personales derechos, de nacionalidad

ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil solteros, domiciliados en Riobamba,

portadores de sus respectivas cédulas de ciudadanía, legalmente capaces

para contratar y celebrar esta de actos y contratos a quienes de conocerlos doy

fe y dicen que tienen a bien que se eleve a escritura Pública la minuta que me

presentan y cuyo tenor literal es como sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro

de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de la cual conste un

contrato de compañía limitada que se contiene de conformidad con las siguientes

cláusulas **CLÁUSULA PRIMERA. COMPARECIENTES.** Comparecen a otorgar la

presente escritura pública los señores ANDRES VITERI LEROUX, RAUL

LLUMIQUINGA y CESAR EDUARDO VACA VERA, cada uno por sus propios y

personales derechos. Los comparecientes son todos de nacionalidad ecuatoriana,

mayores de edad, de estado civil solteros, domiciliados en Riobamba, todos

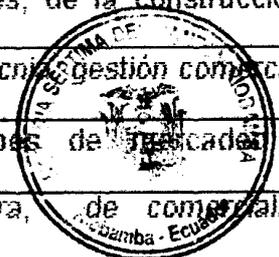
hábiles y capaces para contratar y obligarse. **CLÁUSULA SEGUNDA. VOLUNTAD**

**DE FUNDACIÓN.** Los comparecientes declaran que es su voluntad fundar la

compañía limitada que se constituye mediante el presente acto. Por consiguiente,

1 tienen la calidad de socios fundadores de la compañía los comparecientes que  
2 otorgan la presente escritura pública. **CLÁUSULA TERCERA. RÉGIMEN**  
3 **NORMATIVO.** Los fundadores expresan que la compañía limitada que constituyen  
4 se regirá por la Ley de Compañías y por las demás Leyes de la República del  
5 Ecuador, en lo que fueren pertinentes, y por el Estatuto que se inserta a  
6 continuación. **CLÁUSULA CUARTA. ESTATUTO. ARTICULO PRIMERO.**  
7 **DENOMINACIÓN Y DURACIÓN.** La Compañía se denominará **APICARE CIA.**  
8 **LTDA.**, y durará 50 años desde la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil,  
9 pero este plazo podrá reducirse o prorrogarse e incluso podrá disolverse  
10 anticipadamente, observándose en cada caso las disposiciones legales  
11 pertinentes y lo previsto en este Estatuto. **ARTICULO SEGUNDO.**  
12 **NACIONALIDAD Y DOMICILIO.** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su  
13 domicilio es la ciudad de Riobamba, cantón Riobamba, Provincia de Chimborazo,  
14 pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera  
15 de la República. **ARTICULO TERCERO. OBJETO SOCIAL.** El objeto social de la  
16 compañía es: La producción, transformación, industrialización, comercialización,  
17 importación, exportación, comercio nacional e internacional de todo tipo de  
18 producto agrícola, apícola, pecuario, forestal, y la investigación científica para la  
19 producción industrial, el mejoramiento de técnicas agrícolas, pecuarias, apícolas y  
20 su aplicación industrial en el ámbito estético, médico, terapéutico y de desarrollo  
21 zootécnico en general y en especial: Producir miel de abeja y derivados apícolas  
22 tales como propóleo, polen, jalea real, cera y apitoxina. La comercialización y  
23 distribución de miel de abeja y derivados. Procesamiento e industrialización de miel  
24 de abeja y derivados. Administrar a concesión apiarios de personas o  
25 comunidades ajenas a APICARE, para su explotación y obtención de miel y  
26 derivados. Acopio de miel de abeja y derivados tanto de los producidos en los  
27 apiarios propios de APICARE como de los productores minoristas. Prestación de  
28 asistencia técnica, investigación científica y transferencia de tecnología. Manejo de

1 recursos derivados de la actividad apícola para la incursión en tecnologías  
2 alternativas. b) La asesoría en los campos industriales, de la construcción, del  
3 diseño, de manejo y desarrollo de personal, mercadotecnia, gestión comercial y de  
4 proyectos, estudios de factibilidad, investigaciones de aplicaciones y de  
5 comercialización, contabilidad, económica, financiera, de comercialización  
6 interna, de servicios de computación, informática, procesamiento de datos,  
7 desarrollo de software, de comunicaciones y telecontroles, y de todas las demás  
8 actividades conexas relacionadas con estas; c) La importación, exportación,  
9 distribución, transformación compra, venta de bienes muebles. d) La  
10 representación de intereses de terceros en general, la actividad mercantil como  
11 intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas  
12 naturales y/o jurídicas, en especial la representación de empresas nacionales o  
13 extranjeras vinculadas con la actividad apícola. e) La importación, exportación,  
14 compra, venta y comercialización de materia prima, productos, maquinaria,  
15 equipos, vehículos, herramientas, insumos, suministros y productos terminados  
16 para la industria, y entre ellas para la industria alimenticia, para la agroindustria,  
17 para la industria hotelera, hospitalaria, química, automotriz, eléctrica,  
18 farmacéutica, de la construcción, del hierro, de la madera, del acero, del papel, etc  
19 .La prestación de servicios de computación, informática, procesamiento de datos,  
20 desarrollo de software, de comunicaciones y telecontroles, y de todas las demás  
21 actividades conexas relacionadas con esta; Para el cumplimiento de su objeto  
22 social, la Compañía podrá celebrar contratos de asociación, cuentas en  
23 participación, o consorcio de actividades con personas jurídicas o naturales,  
24 nacionales o extranjeras. Adquirir para sí acciones, participaciones o derechos de  
25 compañías existentes o intervenir en la constitución de nuevas compañías  
26 participando como parte en el contrato constitutivo, fusionándose con otras o  
27 transformándose en una compañía distinta, conforme lo disponga la ley. La  
28 Compañía no podrá dedicarse a la compraventa de cartera ni a la intermediación



1 financiera. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos  
2 permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el  
3 mismo. ARTICULO CUARTO. CAPITAL. El capital suscrito de la Compañía es de  
4 CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$  
5 400,00), dividido en cuatrocientas participaciones nominativas, ordinarias e  
6 indivisibles de un dólar (\$ 1,00) cada una. ARTICULO QUINTO. CERTIFICADOS  
7 DE APORTACIÓN. La compañía entregara a cada socio un certificado de  
8 aportación en el que constará su carácter de no negociable y el número de las  
9 participaciones que por su aporte le correspondan. ARTICULO SEXTO.  
10 INDIVISIBILIDAD. La Compañía considerará propietario de las participaciones a  
11 quien aparezca como tal en el libro de participaciones y socios. Cuando haya  
12 varios propietarios de una misma participación, nombrarán un representante  
13 común y los copropietarios responderán solidariamente frente a la administradora  
14 de las obligaciones que se deriven de la condición de socio. ARTICULO SÉPTIMO.  
15 AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE CAPITAL. El capital, suscrito y pagado, podrá  
16 aumentarse o disminuirse por resolución de la Junta General de Socios. La  
17 disminución de capital, no obstante, solo podrá realizarse en los casos y con los  
18 límites previstos en la Ley. ARTICULO OCTAVO. DERECHO PREFERENTE. Los  
19 socios tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que se  
20 acordaren en legal forma. ARTICULO NOVENO. GOBIERNO Y  
21 ADMINISTRACIÓN. La Compañía estará gobernada por la Junta General de  
22 Socios y administrada por el Presidente y por el Gerente General. ARTICULO  
23 DÉCIMO. JUNTA GENERAL. La Junta General de Socios legalmente convocada y  
24 reunida es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para  
25 resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las  
26 decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma. ARTICULO DÉCIMO  
27 PRIMERO. ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL. Son atribuciones de la  
28 Junta General, además de las establecidas en la Ley de Compañías, las

siguientes: Nombrar y remover a los administradores libremente; a) Fijar la  
 retribución de los funcionarios por ella elegidos; b) Conocer anualmente el balance  
 general, las cuentas de resultados e informes que debiera presentar el Gerente  
 General, referentes a los negocios sociales; c) Resolver acerca de la distribución de  
 los beneficios sociales; d) Resolver sobre el aumento o disminución del capital  
 suscrito, la constitución de reservas especiales o facultativas, y en general  
 acordar todas las modificaciones al contrato social y la reforma del  
 estatuto; e) Disponer el establecimiento y supresión de agencias y sucursales, fijar  
 su capital y nombrar a sus representantes; y, f) Cumplir con todos los demás  
 deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley,  
 el Estatuto y los Reglamentos o Resoluciones de la misma Junta  
 General. ~~ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO. CLASES DE JUNTAS. Las Juntas~~  
~~Generales de Socios serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se~~  
~~reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada año~~  
~~calendario, para considerar los asuntos especificados en el Art. 118 de la Ley de~~  
~~Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a~~  
~~la convocatoria. ARTICULO DÉCIMO TERCERO. JUNTAS~~  
~~EXTRAORDINARIAS. Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren~~  
~~convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las~~  
~~Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de~~  
~~la Compañía, salvo lo dispuesto en el Art. 238 de la Ley de~~  
~~Compañías. ARTICULO DÉCIMO CUARTO. CONVOCATORIAS. Las Juntas~~  
~~Generales serán convocadas por el Presidente y/o Gerente General, o por quien~~  
~~los estuviere reemplazando. ARTICULO DÉCIMO QUINTO. FORMA Y~~  
~~CONTENIDO DE LAS CONVOCATORIAS. Las convocatorias se harán por la~~  
~~prensa en la forma señalada por el Art. 119 de la Ley de Compañías y con ocho~~  
~~días de anticipación, indicando a más de la fecha y la hora, el lugar y el objeto de~~  
~~la reunión. ARTICULO DÉCIMO SEXTO. QUÓRUM DE INSTALACIÓN. La Junta~~

1 General no podrá considerarse validamente constituida para deliberar en primera  
2 convocatoria, si los concurrentes a ella no representaren más de la mitad del  
3 capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el  
4 número de socios presentes, sea cual fuere la aportación del capital social que  
5 representen y así se expresará en la convocatoria. ARTICULO DECIMO

6 SEPTIMO. JUNTAS UNIVERSALES. No obstante lo previsto en el artículo anterior,  
7 la Junta se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier  
8 tiempo y lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté  
9 presente la totalidad del capital social y que los asistentes acepten por unanimidad  
10 la celebración de la Junta, debiendo suscribir todos ellos el acta bajo sanción de

11 nulidad. ~~ARTICULO DÉCIMO OCTAVO. CONCURRENCIA. Los socios podrán~~  
12 ~~concurrir a las reuniones de la Junta General ya sea personalmente o por medio~~  
13 ~~de un representante. La representación convencional se conferirá mediante poder~~  
14 ~~notarial, general o especial. No podrán ser representantes convencionales los~~  
15 ~~administradores de la Compañía, a no ser que sea forzosa. ARTICULO DÉCIMO~~

16 NOVENO. RESOLUCIONES. Las Resoluciones de las Juntas Generales serán  
17 tomadas por mayoría de votos de los socios presentes. Cada socio tendrá  
18 derecho a tantos votos como participaciones le correspondan de conformidad con  
19 lo establecido en el libro de participaciones y socios de la compañía. ARTICULO

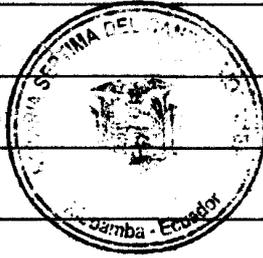
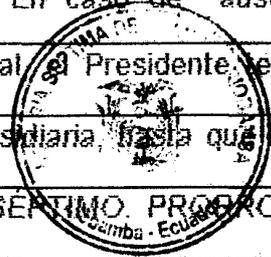
20 VIGÉSIMO. DIRECCIÓN Y ACTAS. Las Juntas Generales serán dirigidas por el  
21 Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando, o si así se  
22 acordase, por un socio elegido para el efecto por la misma Junta. Actuará como  
23 Secretario de la Junta el Gerente General, o la persona designada para el efecto  
24 por la misma Junta General. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las  
25 Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. Si

26 la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los  
27 asistentes. ~~ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO. LIBRO DE ACTAS Y~~  
28 EXPEDIENTES. Las actas se llevarán a máquina en hojas debidamente foliadas y

1 autenticadas con la firma del Gerente General en cada una, o ser asentadas en un  
 2 libro destinado para el efecto. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO. DEL**  
 3 **PRESIDENTE.** La Compañía tendrá un Presidente, que será elegido por la Junta  
 4 General cada cuatro años y podrá ser reelegido indefinidamente. **ARTICULO**  
 5 **VIGESIMO TERCERO. ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.** Son atribuciones y  
 6 deberes del Presidente: Presidir las sesiones de las Juntas Generales de  
 7 Socios; Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de  
 8 aportación emitidos y las actas de las sesiones de Junta General; Convocar,  
 9 conjunta o separadamente, con el Gerente General a sesiones de Junta  
 10 General; a) Intervenir conjuntamente con el Gerente General en todos los actos y  
 11 contratos cuya cuantía exceda del límite fijado por la Junta General de Socios  
 12 para la actuación individual de éste; Tendrá, de manera subsidiaria, la  
 13 representación legal de la Compañía en caso de ausencia o incapacidad temporal  
 14 o definitiva del Gerente General, hasta que la Junta General designe uno nuevo;  
 15 y En general, los que confiere la Ley y este Estatuto. En caso de ausencia, falta o  
 16 impedimento del Presidente, lo reemplazará la persona que para tal efecto  
 17 designe la Junta General de Socios. **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO. DEL**  
 18 **GERENTE GENERAL.** La Compañía tendrá un Gerente General que podrá o no  
 19 ser socio de ella, será designado por la Junta General y durará en el cargo cuatro  
 20 años, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Sus funciones se prorrogarán  
 21 hasta ser legalmente reemplazado. **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.**  
 22 **ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.** Son atribuciones del Gerente  
 23 General: a) Representar a la Compañía, legal, judicial y  
 24 extrajudicialmente; b) Administrar la Compañía, sus bienes y pertenencias y en tal  
 25 sentido, establecer las políticas y sistemas operativos con las más amplias  
 26 facultades; c) Actuar como Secretario de la Junta General; d) Convocar a Juntas  
 27 Generales conjunta o separadamente con el Presidente; e) Suscribir  
 28 conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación y las actas de

1 Junta General, cuando hubiere actuado como Secretario; f) Conferir poderes  
2 generales, previa autorización de la Junta General; g) Contratar empleados y fijar  
3 sus remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminados dichos contratos  
4 cuando fuere del caso; h) Presentar, por lo menos una vez al año, a la Junta  
5 General de Socios un informe acerca de la situación económica de la Compañía,  
6 acompañado del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y más  
7 anexos; i) Comprar, vender, hipotecar y en general intervenir en todo acto o  
8 contrato relativo a bienes inmuebles, que implique transferencia de dominio o  
9 gravamen sobre ellos, conjuntamente con el Presidente; j) Intervenir conjuntamente  
10 con el Presidente en todos los actos y contratos cuya cuantía exceda del límite  
11 fijado por la Junta General; k) Abrir cuentas corrientes bancarias, aceptar y endosar  
12 letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a  
13 nombre y por cuenta de la Compañía; l) Firmar contratos y contratar  
14 préstamos; m) Obligar a la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en  
15 la Ley y en este Estatuto, sin perjuicio de lo preceptuado en el Art. 12 de la Ley de  
16 Compañías; n) Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones de la Junta  
17 General; o) Suscribir las escrituras de reforma de estatuto, aumento o disminución  
18 de capital, ampliación o prórroga de plazo de duración, disolución o liquidación de  
19 la Compañía o de reactivación de la misma; Gestionar recursos en los mercados  
20 financieros y de capitales internacionales como fuente de inversión para la  
21 compañía; p) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen  
22 manejo de la Compañía y las demás atribuciones que le confiere la Ley y la Junta  
23 General de Socios. q) ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO. DE LA REPRESENTACIÓN  
24 LEGAL. La representación legal de la Compañía, tanto judicial como extrajudicial,  
25 la tendrá el Gerente General de ella y se entenderá a todos los asuntos  
26 relacionados con su giro o tráfico, en operaciones comerciales o civiles,  
27 incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones que  
28 establecen las Leyes y este Estatuto; limitaciones que regirán sin perjuicio de lo

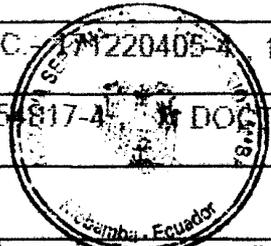
1 dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Compañías. En caso de ausencia o  
 2 incapacidad temporal o definitiva del Gerente General, el Presidente tendrá la  
 3 representación legal de la Compañía, de manera subsidiaria, hasta que la Junta  
 4 General designe uno nuevo. **ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO. PRORROGA DE**  
 5 **FUNCIONES.** Aunque termine el período para el cual fueron elegidos los  
 6 representantes y funcionarios, continuarán en sus cargos hasta que la Junta  
 7 General nombre a los sustitutos, salvo los casos de destitución, en que el  
 8 funcionario destituido será inmediatamente reemplazado por el que corresponda  
 9 o por el designado por la Junta. **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO. EJERCICIO**  
 10 **ECONÓMICO.** El ejercicio anual de la compañía se contará del 1 de Enero al 31  
 11 de Diciembre de cada año. **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO. DISOLUCIÓN.** La  
 12 disolución de la Compañía tendrá lugar por el vencimiento del plazo o por  
 13 resolución de la Junta General de Socios y en los demás casos previstos por la  
 14 Ley. **ARTICULO TRIGÉSIMO. LIQUIDACIÓN.** En todos los casos de liquidación, el  
 15 Gerente General, salvo disposición contraria de la Junta General de Socios que  
 16 acordara la disolución, será liquidador, ejerciendo las más amplias facultades y  
 17 sometiéndose a las disposiciones del Código Civil sobre mandato y a las del  
 18 Código de Comercio vigente. La Junta General de Socios también nombrará un  
 19 liquidador suplente. **CLÁUSULA QUINTA. SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DEL**  
 20 **CAPITAL.** El capital suscrito de la Compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES  
 21 y está suscrito y pagado en la siguiente forma:  
 22  
 23  
 24  
 25  
 26  
 27  
 28



SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PORCENTAJE	PARTICIPACIONES
Andrés Viteri	228,00 USD	228,00	57%	228
Leroux		USD		
Raúl	140,00 USD	140,00	35%	140
Llumiquinga		USD		
César Vaca	32,00 USD	32,00 USD	8%	32
Vera				
<b>TOTAL</b>	<b>400,00 USD</b>	<b>400,00</b>	<b>100%</b>	<b>400</b>
		USD		

~~CLÁUSULA SEXTA. Los fundadores de la compañía pagan el 100 % del capital suscrito en dinero en efectivo, según consta del certificado bancario del depósito del capital social que se adjunta. Usted, Señor Notario, se servirá añadir las demás frases de estilo para la plena validez y eficacia de este instrumento. Dra. María Teresa Delgado Viteri, ABOGADO MATRICULA 8169 C.A.P. HASTA AQUÍ LA MINUTA, la misma que queda elevada a escritura pública con toda su validez legal y que los comparecientes la aceptan en su totalidad. Para la celebración de la presente escritura, se han observado todos los preceptos legales del caso. Leída que les fue a los otorgantes, íntegramente por mi El Notario, en alta y clara voz, capaz de que escuchó y entendió e inteligenciado de los efectos de la suscripción y aceptación de esta clase de documentos contractuales, con conocimiento de la naturaleza y resultados de este acto, expresa que se afirma y ratifica en la aceptación del íntegro contenido de la~~

1 Notario que doy fe f ) " Ilegible de ANDRES VITERI LEROUX " C.C. -  
 2 171150660-D, f) " Ilegible de RAUL LLUMIQUINGA " C.C. - 17220405-A f) "  
 3 Ilegible de CESAR EDUARDO VACA VERA " C.C. - 171754817-A DOCTOR  
 4 Vinicio Rea Notario Suplente.  
 5 Se otorgò ante mi y en fe de ello confiero esta TERCERA copia firmada sellada  
 6 y signada en esta ciudad de Riobamba a tres de julio del dos mil seis



11 *D. Vinicio Rea*  
 DOCTOR VINICIO REA G  
 12 NOTARIO SUPLENTE



15 **REGISTRO MERCANTIL DE RIOBAMBA**  
 16 QUEDA INSCRITA LA (EL) *acta* QUE ANTECEDE EN  
 EL (LOS) REGISTRO(S) DE *Shangai* *399*  
*junto con la Reduccion 06.1.0185*  
 17 ANOTADO BAJO EL NUMERO *1887* DEL REPERTORIO.  
 RIOBAMBA A *Shangai* *6 de* *2007*



19 *1116*  
*banip*  
 20 **EL REGISTRADOR**

21 *luis*



**BANCO DEL PICHINCHA C.A.**

0007

**CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL**



Riobamba 22 de Junio 2006

**A QUIEN INTERESE:**

Mediante comprobante No.7095761 el (la) Sr. (a) Andrés Viteri Leroux , consignamos en este Banco, un deposito de \$400.00 ( Cuatrocientos USD 00/100) para INTEGRACIÓN DE CAPITAL de Compañía APICARE CIA .LTDA hasta la respectiva aprobación de la , SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho deposito se efectuó a nombre de los siguientes aportantes de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	C. CIUDADANIA	\$ VALOR
Andrés Viteri Leroux	1711586600	228 usd
Raúl Jesús LLumiquinga Saritama	1712204054	140 usd
Cesar Eduardo Vaca Vera	1717548174	32 usd
TOTAL		400 usd

Nota: Tasa Alco vigente al 22/06/2006, 2.00%.

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA  
BANCO DEL PICHINCHA C.A.  
AG LA ESTACION

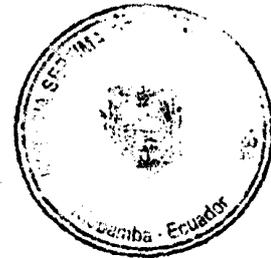
**BANCO DEL PICHINCHA**

0008

**NOTA DE INGRESO DE CAJA**

Depósito en efectivo

**Agencia:** 115 - LA ESTACION  
**Fecha:** 2006/06/22  
**Deal ticket:** 975107054  
**Solicitado por:** EDGARCIA - GARCIA MINACA EDGAR EFRAIN  
**Aplicación:** WT  
**Motivo:** EMISION CUENTA INTEGRACION DE CAPITAL  
**Moneda:** DOLARES  
**Monto:** 400.00  
**Descripción:** CERTIFICADO DEPOSITO INTEGRACION DE CAPITAL N. - 70  
**Nro. De documento:**  
**Nro. De soporte:**



*[Handwritten signature]*  
\_\_\_\_\_  
Firma del Solicitante



EQUATORIANA\*\*\*\*\* V4443V4442

SOLTERO  
SUPERIOR ESTUDIANTE

CECILIA ANTONIO VACA  
GRACIELA GENIT VERA  
RIBAMBA  
25/02/2005

REN 0220090  
Chm



Handwritten signature and stamp

0010

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No 171754817-4

VACA VERA CESAR EDUARDO  
PICHINCHA/QUITO/LA VICENTINA  
14 FEBRERO 1982  
REG. CIVIL 003-4269-01539-86

PICHINCHA/QUITO  
GONZALEZ SHARE 1982

Handwritten signature



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
Elecciones 17 de Octubre del 2004

171754817 4 0176-116 1052727

VACA VERA CESAR EDUARDO  
PICHINCHA QUITO  
LA MAGDALENA

\*SANCION\* Multas= 4 Cost.Rece= 3 Tot= 12

TRIBUNAL PROVINCIAL DE CHIMBORAZO

00000010 17/11/2005 09:13:23

ECUADORIAA\*\*\*\*\* 1712204054

NO. BACT

SUBSECTOR ESTUDIANTE

INSTRUCCION PROF. OCUP

4060 RANU LLUMQUINGA

NOMBRE Y APELLIDOS DEL PADRE

JUAN CARLOS RUIZ SARTANA

NOMBRE Y APELLIDOS DE LA MADRE

SIBIRIANA

LUGAR Y FECHA DE EMISION

1712204054

FECHA DE CADUCIDAD

0086357

FORMA NO.

FIRMA DE LA AUTORIDAD

FILGAR GERSCHU

0011

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 1712204054

LLUMQUINGA SARTANA RAUL JESUS

COMBRES Y APELLIDOS

QUITO 1975

FECHA DE NACIMIENTO

QUITO/GONZALEZ SUAREZ

LUGAR DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 06 256 00256

FECHINCHA/ QUITO

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION

1712204054 75

FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

183 - 0010 NUMERO

1712204054 CEDULA

LLUMQUINGA SARTANA RAUL JESUS

APELLIDOS Y NOMBRES

CHIMBORAZO

PROVINCIA

VELOZ

PARROQUIA

PRESENCIA DE LA VOTA

FIRMA DEL CEDULADO